



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 2011230000095 DE

(18-01-2011)

Por la cual se suspende el término del proceso de liquidación de la
CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el numeral 9 del artículo 2º y literal h) numeral 5 del artículo 3º del Decreto 186 de 2004, el numeral 12 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 18 del Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0780 del 7 de mayo de 2002, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la disolución y liquidación de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP"**, identificada con la personería jurídica reconocida por medio de la Resolución No. 665 del 26 de octubre de 1949 otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", con Nit 891.800.018-8 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Tunja.

Que el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria -DANSOCIAL- ejerció las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el 27 de octubre de 1999, fecha en la que esta última entidad asumió legalmente dichas funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 129 del 22 de octubre de 1999, publicada en el Diario Oficial 43.757 del 27 de octubre de 1999.

Que mediante la Resolución Número 20102300009235 del 25 de noviembre de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como liquidador al doctor **FLORENTINO RUEDA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.119.083 expedida en Fontibón, quien para todos los efectos será el representante legal de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

Que el numeral 2º del artículo 23 de la Ley 510 de 1999 establece: *"El artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedará así: **Término de vigencia de la medida**. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.*

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación."

Que la liquidación de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, cumplió el término máximo previsto en la Ley 510 de 1999.

W Que mediante Resolución Ejecutiva Número 520 del 19 de diciembre de 2008, el Señor Presidente de la República y el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, prorrogaron hasta por veinticuatro

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el término del proceso de liquidación de la
CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

(24) meses, el término de la liquidación de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, a partir de la fecha de su publicación la cual se realizó en el Diario Oficial 47.208 del 19 de diciembre de 2008.

Que con base en la prórroga autorizada por el Gobierno Nacional y debido a que el término del proceso de liquidación se encontraba suspendido de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 20082300007965 del 06 de noviembre de 2008, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la expedición de la Resolución No. 20092300000145 del 19 de enero de 2009 ordenó reactivar por veinticuatro (24) meses el término del proceso de liquidación de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, acto administrativo que fue notificado y ejecutoriado el 20 de enero de 2009, razón por la cual el plazo de liquidación vence el 19 de enero de 2011.

Que el Liquidador de la cooperativa, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el número 2010-440-037326-2 del 15 de octubre de 2010, solicita se prorrogue el término del proceso de liquidación de la cooperativa en mención teniendo en cuenta las condiciones de la liquidación, por cuanto la cooperativa aún cuenta con activos para distribuir entre los acreedores.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, evaluó la solicitud presentada por el Liquidador y mediante comunicación radicada con el No. 20102300351691 del 18 de noviembre de 2010 solicitó el trámite de autorización de prórroga al término de liquidación de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que con fundamento en el considerando anterior, a la fecha está pendiente la autorización respectiva por parte del Gobierno Nacional, razón por la cual, se hace necesario ordenar la suspensión al término del proceso de liquidación de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

Que el liquidador de la cooperativa, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el No. 2011-440-001156-2 del 18 de enero de 2011, solicita y emite concepto previo para que se ordene por parte de esta entidad la suspensión del proceso liquidatorio, mientras se dan las condiciones necesarias para ordenar su reactivación.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, podrá suspenderse el proceso de liquidación cuando las circunstancias así lo justifiquen, con las consecuencias que señale el gobierno, evento en el cual el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras podrá asumir la representación legal de la entidad para los efectos a que haya lugar.

En consideración a los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, considera esta Superintendencia necesario entrar a suspender el término del proceso liquidatorio, mientras se define el trámite de prórroga ante el Gobierno Nacional, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia a lo establecido por el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 y artículo 18 del Decreto 756 de 2000.

En consecuencia de lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Suspender el término del proceso de liquidación de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, identificada con la personería jurídica reconocida por medio de la Resolución No. 665 del 26 de octubre de 1949 otorgada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", con Nit 891.800.018-8 y cuyo domicilio principal es la ciudad de Tunja.

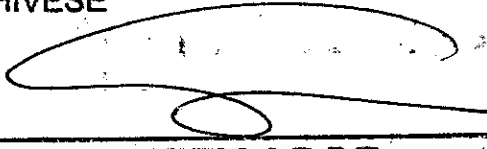
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 03-02-2011

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy

03-02-2011

ARCHIVASE



NOTIFICADOR

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el término del proceso de liquidación de la
CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente la presente Resolución al liquidador de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, doctor **FLORENTINO RUEDA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.119.083 expedida en Fontibón, y al contralor, doctor **CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.970.534 de Bosa, representante legal de la firma **CONSULTORÍA & ALTA GERENCIA LTDA**, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de marzo de 1997 bajo el No. 577117, identificada con el Nit Número 830-031-538-4; la cesación de sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie el término del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 3º.- Como consecuencia de lo anterior, cesa el pago de honorarios por parte de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, tanto para el liquidador como para el contralor hasta tanto se reinicie el proceso de liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

ARTÍCULO 4º.- La suspensión del término del proceso liquidatorio conlleva a las siguientes medidas:

- a) En cuanto a la atención de los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación se ordena hacer la respectiva provisión
- b) Durante el período de suspensión la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la suspensión.
- c) La contabilidad de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar la inscripción de la presente Resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO 6º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 50 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, sin perjuicio de su ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18-01-2011

Enrique Valderrama Jaramillo
ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

Marta B.
2300 LJJM / Martha B.
NRL

